



MUJERES AUTOCONVOCADAS ROSARIO

Aporte al debate del Código Civil y Comercial de la Nación
En referencia a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Mujeres Autoconvocadas Rosario MAR es una red conformada por organizaciones sociales, comunitarias, políticas, sindicales y mujeres independientes. Funciona articuladamente desde noviembre de 2004 y a lo largo de estos años ha impulsado numerosos debates e iniciativas en pos de garantizar los derechos de las mujeres algunas convertidas en ordenanzas locales o recogidas en la legislación provincial. MAR integra la Campaña Nacional por el derecho al aborto, y lucha por modificar los patrones culturales, por el respeto a la diversidad y contra todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

El debate de un nuevo Código Civil y Comercial es una oportunidad histórica para reflejar las transformaciones culturales y los avances en el reconocimiento de derechos que se han producido en Argentina impulsadas por distintos colectivos y organizaciones sociales. En este sentido se receptan en el proyecto de ley en consideración, importantes Convenciones Internacionales y leyes nacionales en relación a derechos de niñas, niños y adolescentes, comunidades originarias, personas con afecciones de salud mental, derechos de mujeres lesbianas, varones homosexuales y personas trans, entre otros.

Respecto a los avances en los derechos de las mujeres que este código refleja se puede señalar como uno de los más destacados por su originalidad el reconocimiento del trabajo doméstico y la crianza de los hijos como aporte económico de los cónyuges a sopesar en el divorcio. Asimismo la incorporación de las uniones convivenciales otorga un marco legal para la regulación de las relaciones en este tipo de uniones que sin duda significará una mayor protección legal para las mujeres y las niñas y niños de las familias así vinculadas.

Entre los derechos de las mujeres que la Constitución reconoce y que han establecido en consonancia distintas leyes nacionales hay uno que siempre encuentra obstáculos para su pleno reconocimiento y ejercicio. Este es el derecho de las mujeres a disponer de su propio cuerpo sin más restricciones que las establecidas para el resto de las personas. En este sentido hay tres aspectos a los cuales se hacen observaciones, entendiendo que este nuevo Código es, como se plantea en los considerandos del mensaje enviado al Congreso, “una transformación que permita entender nuestra legislación de fondo en materia civil y comercial como el Código de los derechos individuales y colectivos”. Por ello es importante que en este Código de derechos individuales y colectivos se tome en cuenta las dificultades prácticas en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de esa amplia mayoría de la población que son mujeres y niñas y se legisle en consecuencia.

Libro Primero - Título I Persona Humana - Capítulo I Comienzo de la existencia

El proyecto en debate establece



MUJERES AUTOCONVOCADAS ROSARIO

Artículo 19: Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.

Es claro que la formulación propuesta no se contradice con la posibilidad de interrumpir un embarazo, y que la discusión sobre las situaciones en que la interrupción del embarazo constituye un delito es materia del código penal. De hecho la formulación propuesta para establecer el comienzo de la existencia retoma la redacción del código vigente que ha sido compatible durante el último siglo con la posibilidad de realizarse un aborto en casos de riesgo para la salud o cuando el embarazo es consecuencia de una violación.

Aún así creemos que este debate abre la oportunidad de adoptar una redacción más clara y simple aún, y coherente con el resto del articulado del proyecto en particular lo establecido en el artículo 21, de modo que no puedan surgir dudas respecto al alcance y sentido con el cual se incluye este artículo. El Código civil se ocupa de los derechos de las personas, y estos se adquieren cuando la persona nace. El sentido de fijar el comienzo de la existencia deviene de la obligación del estado de brindar un plus de protección a la mujer gestante y de formular políticas públicas en este sentido. Cualquier intento de extrapolar otras consecuencias a partir de este artículo debe ser evitado. Así también cualquier intención de extender el estatus jurídico de las personas a los embriones debe ser apartada de la redacción definitiva.

En función de lo expuesto se propone la siguiente redacción

Art 19: Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana a los fines civiles, comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida.

Título II Personas Jurídicas – Capítulo 1 Parte General

El proyecto de Código Civil y Comercial en consideración conserva lo establecido en el Código vigente en el artículo 33 respecto al estatus jurídico de la Iglesia Católica, estableciendo:

Artículo 146.- **Personas jurídicas públicas.** Son personas jurídicas públicas:

- a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable.
- c) la Iglesia Católica.



MUJERES AUTOCONVOCADAS ROSARIO

El considerar a la Iglesia Católica como una persona jurídica pública le otorga un estatus comparable al propio estado, con consecuencias prácticas sustantivas cual es por ejemplo que sus bienes no puedan ser embargados.

Como ha planteado el documento presentado a esta Comisión Bicameral por la Campaña Nacional por el derecho al aborto, al que adherimos, este estatus jurídico otorgado a la Iglesia Católica es un privilegio que “está en franca contradicción con los principios de igualdad ante la ley, libertad de culto y conciencia y laicidad del Estado plasmados en nuestra Constitución y en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a la misma. Cabe destacar que tal prerrogativa no deriva directamente del art. 2º de la CN y es de hecho de origen relativamente reciente ya que surge de una modificación introducida por "ley" del dictador Juan C. Onganía en el año 1968.”

Esta posición jurídica privilegiada de la Iglesia Católica ha influido sin duda en los obstáculos que las leyes sancionadas por los representantes del pueblo encuentran cotidianamente en su correcta aplicación por parte muchas veces de los propios agentes del Estado quienes se sienten regidos por un doble sistema normativo el que emana de las leyes y el que dicta la doctrina católica. El campo de las luchas de las mujeres por efectivizar sus derechos sexuales y reproductivos y la demanda de las y los jóvenes por acceder a educación sexual en las escuelas registran incontables ejemplos de esta tensión que puede suscitarse en la conciencia de los individuos pero no en la acción del Estado.

Suscribimos las consideraciones hechas en el mismo sentido por la Coalición para un Estado Laico: "Nos inspira la necesidad de un estado laico: las directivas de las iglesias no pueden ni deben ser colocadas por encima del derecho a la libre decisión de las personas, inclusive cuando esas decisiones se vinculan a la sexualidad o reproducción humana. Necesitamos un Estado que no imponga reglas desde una teología moral, y que ejecute políticas públicas para habitantes de distintas creencias religiosas, o para quienes no las tienen. Necesitamos políticas públicas para todas y todos en el respeto por la democracia, la pluralidad y la legítima diversidad que supone un estado que descansa en la soberanía popular y no en un poder emanado de arriba, que legisla en nombre de Dios y de lo "supuestamente sagrado".

Ni las iglesias, ni el estado, ni la corporación médica, puede sustituir a las mujeres en una decisión personalísima, forzándolas a tomar cada embarazo que no se pudo evitar -por las razones que fueren- como un destino único e inevitable. Queremos que se garanticen medios para cumplir con nuestro derecho a decidir sobre el curso de nuestras vidas.

”En la sociedad laica tienen acogida las creencias religiosas en cuanto derecho de quienes las asumen, pero no como deber que pueda imponerse a nadie. De modo que es necesaria una disposición secularizada y tolerante de la religión incompatible con la visión integrista que tiende a convertir los dogmas propios en obligaciones sociales para otros o para todos.”...“las religiones pueden decretar para orientar a sus creyentes qué conductas son pecado, pero no están facultadas para establecer qué debe o no ser considerado legalmente delito. Y a la inversa: una conducta tipificada como delito por las leyes vigentes en la sociedad laica no puede ser justificada, ensalzada o promovida por argumentos religiosos de ningún tipo, ni es atenuante para el delincuente, la fe



MUJERES AUTOCONVOCADAS ROSARIO

(buena o mala) que declara”-Savater, Fernando: “Laicismo: cinco tesis”. “El País”, Madrid, España, 3/04/04.

En función de lo expuesto se propone la siguiente redacción

Art 146.-Personas Jurídicas Públicas. Son personas jurídicas públicas:

- a) ídem proyecto
- b) ídem proyecto
- c) suprimir

Adecuar artículos necesarios para la equiparación de las iglesias como personas jurídicas privadas.

Libro Segundo - Título V Filiación - Capítulo 2 Reglas Generales relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida

La incorporación de este Capítulo es de gran importancia al aportar seguridad a las filiaciones surgidas a partir de los avances de la ciencia. Además es una respuesta adecuada a las familias conformadas a partir de la sanción de la ley de matrimonio igualitario que obligan a repensar las leyes a fin de garantizar la igualdad entre las familias, en el mismo sentido es necesario remover todos los obstáculos a fin de que las personas de la comunidad lgbti tengan las mismas oportunidades que personas y parejas heterosexuales de ser progenitores adoptantes.

Artículo 562 Gestación por sustitución

En este artículo incluido en el proyecto en consideración se regula una nueva forma de reproducción humana asistida que abre la posibilidad a las parejas infértiles de concebir un niño o una niña en el cuerpo de una mujer gestante a partir de los gametos aportados por uno o ambos progenitores.

Es sin duda una gran posibilidad para muchas personas en su deseo de tener hijos la que se abre con esta incorporación.

Sin embargo, aún compartiendo la conveniencia de legislar sobre prácticas que ya están sucediendo en nuestra sociedad sin marco legal alguno y compartiendo el derecho de las personas de acceder a todos los avances de la ciencia en este campo, existen serias preocupaciones sobre el impacto que pueda tener esta modalidad de reproducción en la vida de las mujeres, fundamentalmente de las mujeres jóvenes y pobres de nuestro país.

Es una situación conocida y documentada las dificultades que encuentran las mujeres y las adolescentes en nuestro país para acceder a información sobre su sexualidad y sus derechos en materia de salud reproductiva. Insuficiencias en la provisión oportuna de métodos anticonceptivos y prejuicios ideológicos en los ámbitos de salud impiden incontables veces la realización de una práctica a la que se tiene derecho por ley. En Argentina hoy es posible que una niña de once años violada y embarazada como consecuencia de la agresión sufrida sea forzada por las instituciones de salud, por autoridades políticas y por la situación de pobreza de su familia a llevar adelante ese



MUJERES AUTOCONVOCADAS ROSARIO

embarazo. Es en este contexto de violencia hacia las mujeres, de negación del derecho a decidir sobre sus cuerpos que se plantea la gestación por sustitución.

Queremos dejar expresada la necesidad de extremar todas las precauciones y resguardos en este Código y en la normativa correspondiente a fin de resguardar el derecho de las mujeres especialmente de las más pobres a decidir libremente sobre su cuerpo, no siendo sometidas a ninguna presión ni coacción incluso económica para ofrecerse como mujer gestante.

Debiera analizarse el resguardo de la salud psíquica y física de la mujer gestante, durante el embarazo y después del parto, la atención a las posibles secuelas que pudiera generarle el embarazo, la posibilidad de que durante el proceso de gestación su vivencia de ese embarazo la lleve a revocar o modificar su decisión, con los conflictos sobrevinientes.

Quienes desde hace tantos años militamos por hacer realidad la apropiación por parte de las mujeres de los derechos que el estado debe garantizar en materia de salud sexual y reproductiva solicitamos a las legisladoras y los legisladores dedicar especial atención a este artículo ya que de no estudiarse en toda su complejidad podría significar una nueva violencia hacia las mujeres más pobres.

Esperamos que las y los legisladores nacionales realicen los mayores esfuerzos a fin de plasmar del mejor modo posible en este Código Civil y Comercial los principios y derechos reconocidos por nuestra Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales incorporados.

Autoras: Susana Moncalvillo, Mabel Gabarra, María Eugenia Sarrias, Analía Aucía, Marité Yanos, Lucrecia Aranda y Melina Coronel; en representación de Mujeres Autoconvocadas Rosario MAR.